

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004147 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

0 4 SET. 2019

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. № 345-2015-CA., seguido por doña ADELINA SANCHEZ QUINTOS, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, el Informe № 000509-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial Nº 345-2015-CA, seguido por doña ADELINA SANCHEZ QUINTOS, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penai Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 18 de enero del año 2016, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante ADELINA SANCHEZ QUINTOS; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 001939-2011/ED-SI., y la Resolución Directoral Regional N° 2468-2015/ED-CAJ., asimismo ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago a la demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales, desde el 18 de diciembre de 1993, fecha en que fue nombrada como docente, hasta el 26 de noviembre de 2012, fecha en fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por Ja-Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 26 de octubre del año 2016, recaida en el Expediente Nº 345-2015-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 005116-2016/ED-SI., de fecha 28 de diciembre de 2016, mediante la cual se le reconoce a la demandante ADELINA SANCHEZ QUINTOS el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, más intereses legales, monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 08 de julio del año 2019, recaída en el Expediente Nº 345-2015-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Nº 396-2019-DRL/PJ., por la suma de ochenta y cuatro mil cuatrocientos dos con 40/100 soles (S/. 84,402.40), correspondiente a remuneraciones devengadas por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, incluidos intereses legales; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago de la suma antes indicada a la demandante ADELINA SANCHEZ QUINTOS; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;











GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. Nº

004142019/ED-SI.

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, motivo por el cual se debe dejar sin efecto en todo sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 005116-2016/ED-SI., de fecha 28 de diciembre de 2016, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

OF BOUCHTON PERSONAL OF PERSONAL OF

Que, con Informe N° 316-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por preparación de clases y evaluación que se le ha reconocido a la demandante ADELINA SANCHEZ QUINTOS, mediante Resolución Directoral UGEL N° 005116-2016/ED-SI., de fecha 28 de diciembre de 2016, se le ha programado pago por dicho concepto ascendente a la suma de

veintiocho mil doscientos veintiocho con 08/100 soles (S/. 28,228.08);



atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47º del D.S. Nº 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien

Que, la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la

haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";



Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada v/o terminal:



Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. Nº 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. Nº 0041472019/ED-SI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral UGEL N° 005116-2016/ED-SI., de fecha 28 de diciembre de 2016, al haberse ordenado cumplimiento de pago por preparación de clases y evaluación mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.



ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al treinta por ciento (30%), calculado en base a su remuneración total integra, más intereses legales, a favor de doña ADELINA SANCHEZ QUINTOS, con DNI N° 27717014, en mérito a la liquidación efectuada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de acuerdo al detalle siguiente:



Α	В	С	D	E
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 316-2019- UPER-ERP)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
59,131.00	25,271.40	84,402.40	28,228.08	56,174.32

THOOD OF OR OF STATE OF STATE

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Segundo, a favor de doña ADELINA SANCHEZ QUINTOS se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Registrese y Comuniquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

OGCID UGEL-FOSOJI AGAIE SDVALJ, AGI MRBOJ AAJ NRGGUPER LJISPTOWICE S. L. DECKNOTA A. P. I. P. C. C.